

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

LEY N° 29281

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA
LEY N° 27506, LEY DE CANON****Artículo 1°.- Modificación del artículo 5° de la Ley
N° 27506, Ley de Canon**Incorpórase el numeral 5.3 al artículo 5° de la Ley
N° 27506, Ley de Canon, con el texto siguiente:**“Artículo 5°.- Distribución del canon****(...)**

5.3 Cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el canon minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formulará el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Energía y Minas. En el caso de la minería no metálica, el canon minero se distribuye en función del valor del componente minero.
Cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales.”

Artículo 2°.- Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, dictará las normas reglamentarias de la presente Ley, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la RepúblicaALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaYEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

282095-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Decreto Legislativo
N° 1057, que regula el régimen especial
de contratación administrativa de
servicios****DECRETO SUPREMO
N° 075-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el proceso de contratación administrativa de servicios no autónomos requiere de una reglamentación que desarrolle claramente el procedimiento a ser utilizado por todas las entidades públicas, así como la transparencia de ese procedimiento que debe ser sencillo, claro y flexible, sin descuidar las exigencias mínimas que deben cumplir quienes son contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1057;

DECRETA:

Artículo 1°. Aprobación del reglamento

Apruébese el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual consta de dieciséis artículos, cuatro disposiciones complementarias transitorias, siete disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

Artículo 2°. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaYEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Naturaleza jurídica y definición del
contrato administrativo de servicios**

El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece